

San Francisco de Campeche, Campeche; 27 de marzo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma los Incisos b y c; y Adiciona el Inciso d de la Fracción VII, todos del Artículo 5 de la Ley de Protección de los Adultos Mayores del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sector poblacional de los adultos mayores, en algunas ocasiones hay personas que no les gusta revelar sus años de vida, pues algunas de ellas no conciben el hecho de llegar a la etapa del envejecimiento, lo que se traduce en dependencia y el final de una etapa de libertades; sin embargo, esto es algo ineludible y algo contra lo que no se puede lidiar; y que finalmente es necesario enfrentar de la mejor manera.

La discriminación es uno de los principales problemas que los adultos mayores enfrentan en el interior de nuestra sociedad, la cual tiene poco o nulo interés en integrarlos en actividades diarias, así como de tomarlos en cuenta en los ámbitos sociales y hasta familiares por el hecho de ser personas adultas.

En una sociedad más informada, se generan condiciones para ser más participativa e incluyente, y los adultos mayores no son la excepción, las nuevas leyes y la estructura de salud actual que el gobierno está reformando a favor de estos grupos vulnerables, fomenta su participación y el deseo de los mismos de formar parte de las decisiones públicas.

Hoy los adultos mayores siguen careciendo del reconocimiento público y privado que deberían tener. Las familias como las estructuras públicas han olvidado reconocer su experiencia y conocimiento generado durante muchos años de vida, en la que dieron mucho por los demás, contrario a ello, son relegados al abandono y al olvido en muchos de los casos; sumado a que, la gran mayoría ha dejado de generar y producir recursos económicos con los cuales puedan mantenerse ellos mismos, representando cargas para las familias con los que viven.

La reincorporación social es una tarea que aún queda pendiente de concluir por el Estado, pues es necesario que como parte de las acciones y políticas públicas que hasta hoy se han implementado, propicien la participación del adulto mayor en la vida pública y en fomentar su esparcimiento plenamente.

Muchas de las acciones que el estado de Campeche ha impulsado para beneficio de los mismos, se han derivado del padrón público que existe de las personas de este sector. El Instituto Nacional de las Personas Mayores, mediante su programa de credencialización, logra otorgar beneficios como descuentos en transporte público, lugares exclusivos, trato preferencial, atención médica especializada, entre otros.

Depende de los gobiernos locales o instituciones privadas conceder dichos beneficios, por lo que es importante que dichas disposiciones queden debidamente establecidas en las leyes, a fin de que dichos derechos puedan ser reconocidos y exigibles desde la perspectiva legal y no puramente social.

Por ello, también es indispensable que, en los espacios de entretenimiento, de enriquecimiento cultural, así como en todos los establecimientos de cualquier índole, sea considerado el adulto mayor dentro de los beneficios que requiere este sector, teniendo la posibilidad de asistir y gozar de eventos destinados a la diversión, el ocio, la distracción, entre otros más, sin obstáculo alguno y bajo condiciones económicas más atractivas.

Los adultos mayores forman parte de los grupos vulnerables de la sociedad, y como legisladores tenemos la responsabilidad de generar el andamiaje legal para propiciar las condiciones que mejoren su calidad de vida en la sociedad, y acciones como esta son un ejemplo de ello.

Por los motivos expuestos, hay que destacar el contenido del artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, en el que se establece que:

“De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a los adultos mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia

II. De la asistencia jurídica,

III. De la salud, la alimentación y la familia,

IV. Del trabajo,

V. De la asistencia social,

VI. De la participación, y,

VII. Del acceso y desplazamiento.”

En este tenor, y siendo una de las obligaciones de las autoridades de cualquier nivel de gobierno en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los mexicanos; se deben implementar los mecanismos necesarios que garanticen la participación de las y los adultos mayores del Estado, en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, impactando de forma directa e indirecta en sus comunidades, generando que sus opiniones, comentarios y experiencias de vida sean tomados en cuenta en la planeación integral de las políticas públicas que son desarrolladas en la administración estatal y las administraciones municipales, así como otorgarles la seguridad de vivir libres de cualquier forma de violencia, ***así como ratificar el derecho a gozar de***

atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

Por los motivos antes expuestos y para coadyuvar en la medida de lo posible a que los adultos mayores dispongan de todos los beneficios, servicios y bienestar que ofrece la Ley motivo de modificación, se propone ***reformar los incisos b y c; y adicionar en inciso d de la fracción VII del artículo 5 de la Ley de Protección de los Adultos Mayores del Estado de Campeche:***

b. Facilitar el acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;

c. Contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros; y

d. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

En consecuencia, y con el único objetivo de ampliar los derechos de las personas adultas mayores en Campeche, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS INCISOS B Y C; Y ADICIONA EL INCISO D DE LA FRACCIÓN VII, TODOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se Reforman los Incisos b y c; y se Adiciona el Inciso d de la Fracción VII del Artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I a VI. ...

VII. ...

a. ...

b. Facilitar el acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;

c. Contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros; y

d. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.